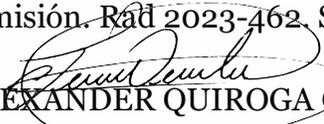


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2023, informo al Despacho que le presente proceso ordinario ingresó a la oficina judicial de reparto y se encuentra pendiente para su admisión. Rad 2023-462. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA MATILDE LANCHEROS YAYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00462-00.

Visto el informe secretarial, se deja constancia que el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Medellín, admitió la demanda por medio de auto proferido el 02 de junio de 2021 y luego de notificada la demandada, fijó fecha para celebrar audiencia especial de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. el 08 de septiembre de 2023 a las 09:30 A.M.

En la realización de la audiencia precitada, el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES cuando presenta la contestación de la demanda propone la excepción previa de falta de competencia. Luego del estudio, el funcionario judicial declaró probada la excepción y ordenó remitir el proceso a la Oficina de Judicial de Reparto, asignando su conocimiento a esta especialidad, por lo cual este Despacho **AVOCA** conocimiento del proceso y conservará la validez de todo lo actuado, en concordancia con lo estipulado en el artículo 138 del C.G.P., aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y SS.

En ese orden de ideas, **PROGRAMAR** para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifefizecloud.com/20978306>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia²; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

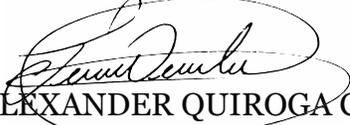
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8a07a1c43d5605fbe4e2b8785a4707316929c4ab3fb3d8f4977aba1274d082**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda dentro del término legal. Rad 2023-132. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por YANETH MEJÍA LANCHEROS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00132-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis de la contestación de demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifeseizecloud.com/20978198>

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la empresa TAVOR ASESORES LEGALES SAS con NIT 900.442.223-7 para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

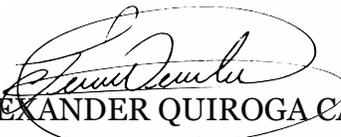
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3a81b74a50e72e4071062c647ec86fd9d84069c09244bf976cf14682c4cd84**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de agosto 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con escritos de contestación de demanda Rad 2023-070. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNÁN CASTILLA HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2023-00070-00.

Visto el informe secretarial, luego del estudio y análisis de las contestaciones de demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** se observa que cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 CPT y de la SS, razón por la cual se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**, **SANEAMIENTO** y **FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por

lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesizecloud.com/20978209> .

Se **RECONOCE** personería adjetiva a MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS en calidad de representante legal de la empresa TAVOR ASESORES LEGALES SAS con NIT 900.442.223-7 para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

En igual sentido, se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora MARÍA CAMILA MUÑOZ RESTREPO identificada con C.C. 1.036.680.826 y T.P. 367.503 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SAS** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada al expediente.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

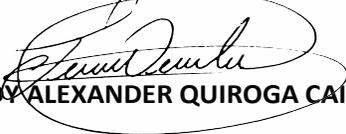
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14** de **MARZO** de **2024**.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f330e05c095809c990ab3eb5db578e85212079d77d2ecdc249207a68a3702db8**

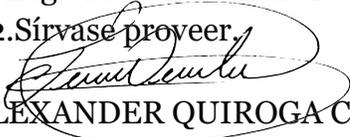
Documento generado en 13/03/2024 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de la contestación de UGPP, dentro del término legal. Rad 2023-012. Sírvase proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSÉ DAVID DÍAZ DELGADO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD.110013105-037-2023-00012 00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifetimesizecloud.com/20978225>

De otro lado, observa el Despacho que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional el pasado 19 de enero de 2024 (Anexo 10), por medio de la cual allega renuncia de poder del apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, junto con comunicación dirigida a la pasiva a través de correo remitido a su dirección electrónica (fl 427 del anexo 10).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con la C.C. 31.578.572 y portadora de la T.P. 123.175 apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

En relación a lo expuesto, se **REQUIERE** a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** para designe apoderado judicial antes de la audiencia programada en precedencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

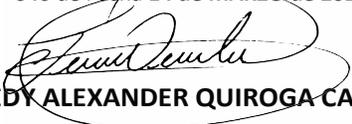
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14** de **MARZO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

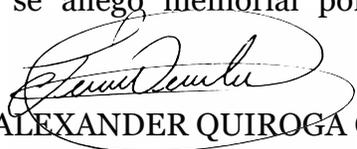
Código de verificación: **e72dfc9d7f773ed17ba7ae0164eac7086e1da7b1ef4d18dab2747bbb649e8614**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó memorial por la parte actora. Rad 2020-600. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUCÍA MORENO URIBE
contra AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA-AVIANCA SA RAD.
110013105-037-2020-00600-00.**

Visto el informe secretarial, vencido el término conferido en auto de precedencia, se observa que la demandante allegó al presente asunto memorial por medio del cual solicita el retiro del trámite de regulación de honorarios, en ese sentido, y con la finalidad de resolver el trámite el Despacho programará fecha de audiencia.

PROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria **TRÁMITE INCIDENTAL PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, de que trata el artículo 129 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, por lo que, se conmina y requiere a la demandante la señora **LUCÍA MORENO URIBE** y al Doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO** para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifefsizecloud.com/20978250>.

De otro lado, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a la señora **LUCÍA MORENO URIBE** para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** designe apoderado judicial dentro del presente proceso ordinario, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 71 del CPL y de la SS.

Vencido el término por Secretaría ingresar al Despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la convocada a juicio dentro del trámite ordinario laboral.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

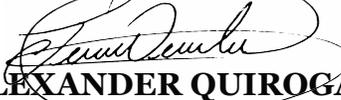
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d156b7a6b2a7c026b20e15aa8e987f450137f65e12e64f390b70b294c6fb5a**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), informando que, se advierte error puramente aritmético en auto dictado el 24 de noviembre de 2023, lo que exige pronunciamiento al respecto; asimismo, obra solicitud de ejecución de sentencia. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2016 00998 00
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL de ALI KOHAN HOSH NEJAD
contra **EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE IRÁN EN COLOMBIA**

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho, que en efecto en la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado en providencia del veinticuatro (24) de noviembre de 2023, se incurrió en error al digitar el valor numérico al que ascendió la totalidad de estas, en tanto, allí se consignó la suma de “**(\$1.660.000)**”, valor que difiere de lo descrito en letras.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 CGP, se dispone corregir la providencia dictada por este Juzgado el 24 de noviembre de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

“En consecuencia, la liquidación total asciende a la suma total de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.828.116,00=)**, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.”

En firme la presente decisión, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

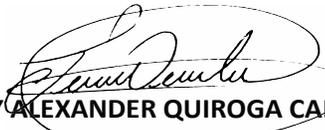
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14 de MARZO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a669a2f3b4e184143019911d6f1815cbe63401238e15eb04f3b2502c8cb4a4d7**

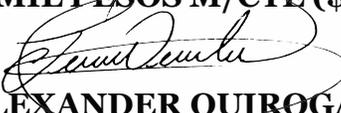
Documento generado en 13/03/2024 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a la providencia del 23 de febrero de la presente anualidad se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2018 00130 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia la suma de dos (2) SMLMV a cargo de Colpensiones.
2. Agencias en derecho segunda instancia no fueron causadas.
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, la liquidación total de costas es de un total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000,00)**, a favor de la parte demandante.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00130 00
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CLAUDIA MEJÍA PATIÑO** contra **MULTIPLUS LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-Y OTROS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

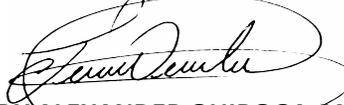
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14 de MARZO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

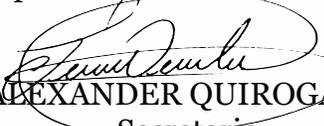
Código de verificación: **d07a91aa11319a80c2c69dbf47c8dfb05610fe75839819db54909276151852de**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00621 00
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CARLOS EDUARDO TIVAVISCO DELGADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia dictada el 24 de marzo de 2023, mediante la cual CASÓ la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, que revocó la sentencia dictada por este Juzgado el 18 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad a las providencias anteriormente indicadas.

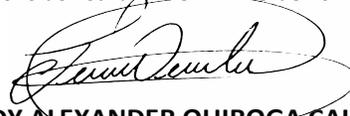
TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14 de MARZO de 2024.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6d82844cd9b7446a0f61f985fcd24167eb35242a5f94e34802cef8348c2d88**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2024 10030 00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela instaurada por **EMIRO BENJAMÍN HUMÁNEZ PETRO**, Representante Legal de la firma HUMANEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA” **EPS-I MANEXKA – LIQUIDADA** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

Acude el promotor de la acción a la vía constitucional para rogar el amparo del derecho fundamental de petición de la entidad que representa; en consecuencia, pretende que se ordene a la entidad bancaria accionada conteste la petición que elevó por medios tecnológicos desde el 03 de noviembre de 2023 relacionada con solicitud de información.

Como fundamentos fácticos, adujo que en la fecha referenciada elevó petición con el objeto de obtener información de los títulos judiciales existentes en los procesos judiciales en los que sea parte MANEXKA EPS-I-Liquidada bien sea como demandante o demandada, a fin de poder actualizarla y adelantar las gestiones pertinentes para garantizar el recaudo de dineros que se encuentren a favor de su mandante, ello con el fin de satisfacer los pasivos insolutos en el proceso liquidatorio y cumplir con el encargo conferido.

Señaló que el 05 de noviembre de esa anualidad el Banco Agrario de Colombia, le informó que para dar trámite a su solicitud, debía consignar la suma de \$58.905,00=, pago que efectuó el 09 de noviembre y al día siguiente recibió respuesta, indicándole que debía remitir la petición en un documento pdf junto con



los documentos de representación legal de la entidad, mismos que adujo ya había remitido con la petición inicial, no obstante que los volvió a allegar el 15 de noviembre, de lo cual recibió respuesta instándolo nuevamente a pagar, desconociendo que ya lo había hecho y también había enviado la documental solicitada.

Que, en el mes de diciembre de 2023 ante el silencio de la accionada, reiteró la solicitud la cual fue respondida el 16 de enero de 2024, indicándole nuevamente realizara el envío de la documentación de la representación legal de su mandante, lo que a pesar de ya haber efectuado, el 18 de enero siguiente adosó y finalmente le fue asignado a su solicitud el radicado No. 2018979, pese a ello, el banco el pasado 22 de enero, pidió además fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal y certificado de cámara de comercio de la entidad actualizado no mayor a treinta (30) días, documentos que una vez más, remitió el 24 de enero de 2024.

Expuso que, el 02 de febrero de 2024, recibió respuesta del banco, indicándole que debía volver a pagar la suma de \$64.736, correspondiente al valor actualizado a la presente vigencia el cual atendió y remitió soporte el 09 de febrero siguiente bajo el asunto remisión de información PQR N°2018979, de lo cual recibió respuesta el 12 de febrero de 2024, informándole que la petición estaba siendo revisada y que recibiría respuesta el 26/02/2024 quedando ahora radicada bajo un nuevo número el 2023720.

En suma, manifestó que han transcurrido más de dos (2) meses, sin que a la fecha el banco le haya entregado respuesta de fondo a lo peticionado, por lo que señala que se ha vulnerado de manera flagrante este derecho fundamental a su representada.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 29 de febrero de la cursante anualidad, se admitió la acción de tutela en contra de la encartada, otorgándosele el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

El ente accionado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en su contestación indicó que efectivamente recibió la solicitud y que por medio de la Vicepresidencia Ejecutiva Gerencia de Experiencia y Servicio al Cliente de esa entidad bancaria, mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2023, envió respuesta al extremo accionante



con destino a la cuenta de correo electrónico notificacionesjudiciales@humanezabogados.com a través del cual adjuntó en archivo de Excel, la sabana de títulos solicitada a nombre la empresa MANEXKA EPS-I, conforme a lo solicitado en el petitum, por lo que se configuró carencia actual de objeto por hecho superado y ausencia de vulneración de este derecho fundamental.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 del año 2021.

En el presente asunto, el extremo actor solicita el amparo de su derecho fundamental de petición, que considera vulnerado por parte de la entidad bancaria encartada, toda vez que no ha resuelto la solicitud que presentó a través de medios tecnológicos el 03 de noviembre de 2023 radicados PQR N°2018979 y 2023720. Por lo tanto, allí se fija el problema jurídico, para efectos de determinar si se encuentra vulnerado el derecho de petición invocado.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas sean estas naturales o jurídicas a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.



Planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, EMIRO BENJAMÍN HUMÁNEZ PETRO en su calidad de apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA” EPS-I MANEXKA – LIQUIDADA, radicó solicitud el 03 de noviembre de 2023 ante el banco accionado (folios 19-22), por medio de la cual pidió se le entregara información por correo electrónico de todos los títulos de depósito judicial existentes en los procesos judiciales en los que la asociación fungiera como demandante y/o demandado, emitiéndose respuesta formal y archivo Excel con la sábana de títulos judiciales mencionados, atendiendo las características que relacionó en el petitum.

Frente a ello, la accionada confirmó su recibido y señaló que emitió pronunciamiento el 11 de marzo de la cursante anualidad (folios 380 a 383), en virtud de la cual se le remitió respuesta formal a la solicitud, como también adjuntó la sábana de títulos judiciales existentes en los que es parte su representada y de igual modo, precisó que por seguridad de la información, así como por reserva y sensibilidad de la misma, no se detalló la información de los depósitos judiciales, la cual es de conocimiento de los Despachos Judiciales donde cursan los respectivos procesos; por lo que cualquier inquietud o información adicional relacionada con los depósitos judiciales, debe ser consultada directamente con el Juzgado que tiene el conocimiento del proceso.

Del mismo modo, le señaló que, respecto de la información solicitada y no detallada en la relación de datos entregada, relacionada con el número de proceso, número de título, beneficiario del depósito y demás detalles requeridos, precisó que no es titular de esta, por lo tanto, no fue posible suministrarla en virtud del principio de la reserva bancaria, tal y como se lo hizo saber en el comunicado.

A más de ello, la respuesta brindada, la notificó a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@humanezabogados.com misma que corresponde a la registrada por la parte accionante en la acción constitucional como en la petición, concluyendo este Despacho que la misma fue debidamente notificada y además, fue atendida por la entidad accionada, lo que permite entender superado el derecho de petición.



Bajo ese panorama, esta sede judicial colige que, al haber sido atendida por parte de la entidad accionada el hecho que motivó la queja que por ésta vía elevó el peticionario, dicha circunstancia permite entender superado el motivador de la acción y por tanto, tal y como lo ha esbozado en innumerables pronunciamientos de la Corte Constitucional, operó el fenómeno de carencia actual de objeto por hecho superado, en tanto que durante el transcurso de la acción de tutela, se atendieron las pretensiones del extremo accionante, lo que deriva en que se niegue la acción acorde con lo explicado.

De no ser impugnada ésta decisión, se ordenará enviar lo actuado a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela presentada por por **EMIRO BENJAMÍN HUMÁNEZ PETRO**, Representante Legal de la firma HUMANEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S quien actúa como apoderado judicial de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE “MANEXKA” **EPS-I MANEXKA – LIQUIDADA** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por haberse configurado carencia actual de objeto por **HECHO SUPERADO**, acorde con lo expuesto.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de



cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado1.

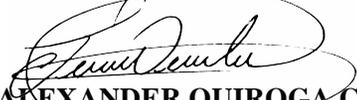
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Nbo

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 040 de Fecha 14 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40e8cd4ca3e0edfba45d58747a81d8d3deb58ee9b6f8fc868cd1002eb0a2ea2

Documento generado en 13/03/2024 05:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2024 10038 00

Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por NICOLAS IPUZ PEÑA, Representante Legal de VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S, actuando en calidad de apoderado judicial de **ROSA YAMILE LONDOÑO MORENO** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL.**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, la cual fue remitida el día de hoy por parte de la oficina judicial de reparto a través de correo electrónico.

NICOLAS IPUZ PEÑA, Representante Legal de VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S, actuando en calidad de apoderado judicial de la ciudadana **ROSA YAMILE LONDOÑO MORENO** promovió acción de tutela en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

En ese orden, comoquiera que en la narración de los hechos de la acción se señala por el extremo accionante que la solicitud que elevó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2023 ante el ente accionado, corresponde al desarchivo del expediente radicado No. 11001400304719980789200, que se adelantó en el JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se dispone VINCULAR a esta sede judicial, a fin de que se sirvan informar los gestiones que ha adelantado para el desarchivo del legajo, aportando las constancias que acrediten su dicho.



En consecuencia, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el Art. 86 de la Constitución Política y reunir los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por NICOLAS IPUZ PEÑA, Representante Legal de VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S, actuando en calidad de apoderado judicial de la ciudadana **ROSA YAMILE LONDOÑO MORENO** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS – OFICINA DE ARCHIVO CENTRAL**.

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, acorde con lo expuesto.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado NICOLAS IPUZ PEÑA, Representante Legal de VELCA Y ASOCIADOS SOLUCIONES LEGALES S.A.S como apoderado judicial del extremo demandante.

QUINTO: IMPARTIR el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEPTIMO: INFORMAR que las decisiones que se adopten en esta acción constitucional, serán notificadas en las cuentas de correo electrónico aportadas y en las de orden institucional dispuestas por cada entidad, como también, mediante publicación en los estados electrónicos en el micro sitio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial¹.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

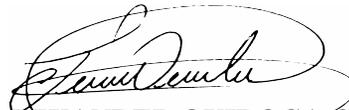


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 040 de Fecha 14 de MARZO de 2024.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

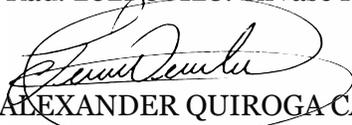
Código de verificación: 9824c298d21eaf8b606e35ccb0c6b5c327d3fe54ba70500fcd6cf6588881b275

Documento generado en 13/03/2024 06:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho del señor juez informando que la audiencia del 06 de marzo del año en curso no pudo finalizarse por circunstancias personal del titular del despacho, lo cual impidió su continuación y la fijación de la fecha programada. Rad. 2021.00128. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HERNANDO MONCADA TIBADUIZA** contra la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO-.RAD. 110013105037 2021 00128 00**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija fecha para la continuación de la audiencia, que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM).**

Diligencia que se llevara a cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20933554>

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14 de MARZO de 2024.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

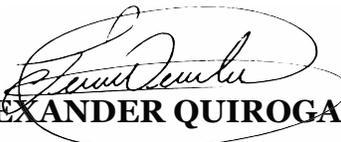
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb2e35c4f56549b2e2b4772b12d728fd19731bca9d47246a58c68289d846b64**

Documento generado en 13/03/2024 06:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con escritos de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00017-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL ADELANTADO POR CRISTINA MARIA OROZCO GAVIRIA CONTRA LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.RAD. NO. 1100131050-37-2023-00017-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **PROTECCION S.A.** fue notificada mediante mensaje de datos en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el fondo de pensiones.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora **GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** identificada con C.C. 32.221.000 y T.P. 298.961 del C.S.J. para que actúe como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 220-221.

Por otro lado, antes de que se llevara a cabo la diligencia de notificación en los términos del párrafo único del art. 41 del CPT y de la SS, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** aportó contestación a la demanda visible a folios 167-225, razón por la que es

procedente inferir que la demandada, tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP y teniendo en cuenta que el escrito cumple con los parámetros legales previstos por el art. 31 del CPT y de la SS **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 195 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifsizecloud.com/20978264>

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14** de **MARZO** de **2024**.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

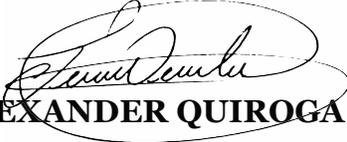
Código de verificación: **3a2fb9a15603dec4c48065f85ab4e8cbbdd6cf170840aa0d89eb867ee7aec843**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2023, al Despacho del señor Juez con escrito de contestación a la demanda. La demanda no fue modificada, adicionada, ni reformada. Rad.1100131050-37-2023-00137-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANA DOLORES CACUA CARVAJAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 110013105-037-2023-00137-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que la demandada **COLPENSIONES** fue notificada mediante aviso de que trata el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS el pasado 11 de julio de 2023 y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda que cumple con los requisitos previstos por el art 31 del CPT y de la SS.

Por lo anterior, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

RECONOCER personería adjetiva a la firma **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7, para que ejerza la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO** identificada con C.C. 1.016.007.216 y T.P. 266.914 del C.S.J, para que

actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 100 del expediente digital.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifefizecloud.com/20978277>

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugi.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIJku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Carlos A. Olaya
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14** de **MARZO** de **2024**.

Fredy Alexander Quiroga Caicedo
FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fad5b6ad30391d0ea77004ed6767d9e4ebc94076d25732a29d526648a66a51**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2023, al Despacho del señor Juez con trámites de notificación y contestación a la demanda de PROTECCION S.A. Rad. 1100131050-37-2023-00005-00. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HISMENIA CORTES PRECIADO contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. Y COMO VINCULADA DISEÑO FRANCES S.A. RAD. NO. 1100131050-37-2023-00005-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en auto del 29 de junio de 2023 se admitió la demanda, se vinculó a la sociedad **DISEÑO FRANCES S.A.** y se ordenó la notificación en los términos previstos por el art. 291 y 292 del CGP.

La parte actora aportó a folios 156-169 copia de los mensajes de datos remitidos a la demandada y a la vinculada en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, diligencias que fueron remitidas a las direcciones electrónicas de notificación de las demandadas registradas en los certificados de existencia y representación legal, adjuntando el acuse de recibo y lectura correspondiente, razón por la que es procedente **TENER POR NOTIFICADAS PERSONALMENTE** a las llamadas a juicio.

Por su parte, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demandada bajo los parámetros del art 31 del CPT y de la SS, razón por la que **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. 79.778.513 y T.P. 91.276 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 303 del 27 de marzo de 2017 visible a folios 190-198.

Por otro lado, la vinculada **DISEÑO FRANCES S.A.** vencido el término legal guardo silencio, en razón a ello se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por dicha sociedad.

Señalar para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día **DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 AM)**, diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia. Para tal efecto, deberá disponer todas las herramientas tecnológicas que se requieran para garantizar la presencia de las partes y las personas que deban comparecer a la audiencia, conforme lo establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, para lo cual deberán vincularse en forma previa a la reunión virtual a través del siguiente link de acceso: <https://call.lifesecloud.com/20978289>

Remítase comunicación a la vinculada a la dirección electrónica disenofrances@gmail.com informando lo resuelto y adjuntando vinculo de acceso al expediente digital.

Se convoca a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que ingresen y conozcan el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL SIUGJ en <https://siugj.ramajudicial.gov.co>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

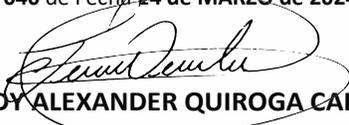
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
040 de Fecha **14** de **MARZO** de **2024**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09cb95920fd1c3339a0006cfb2ad08f7177a40e3b9a06e3212e225ede1a6b1c**

Documento generado en 13/03/2024 05:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>